

de Compensación Municipal - FONCOMUN, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley;

Que, de acuerdo a los artículos 86 y 87 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el FONCOMUN se constituye con el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, el rendimiento del Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, y se distribuye entre todas las municipalidades distritales y provinciales del país;

Que, el artículo 88 de la citada norma establece que los Índices de Distribución del FONCOMUN son determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, debiendo tenerse en cuenta que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por dicho concepto no pueden ser inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, el Reglamento del FONCOMUN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2010-EF, establece los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del citado fondo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 216-2019-EF establece un esquema de gradualidad para la elaboración de los Índices de Distribución del FONCOMUN a partir del Año Fiscal 2020, para lo cual se utiliza el promedio ponderado entre los montos estimados de recursos del FONCOMUN para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019 (Columna A), y los montos que resultan de aplicar los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del FONCOMUN, aprobados por el Decreto Supremo N° 060-2010-EF (Columna B); siendo los ponderadores a aplicarse a los mencionados montos, para la elaboración de los Índices de Distribución en el Año Fiscal 2020, el noventa por ciento (90%) de la Columna A y el diez por ciento (10%) de la Columna B;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 216-2019-EF, establece, de manera excepcional, que para la elaboración de los Índices de Distribución de los recursos del FONCOMUN del Año Fiscal 2020 correspondientes a la Columna B, se utilice la información de población por provincias y distritos del Censo Nacional XII de Población correspondiente al Año Fiscal 2017, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de los Criterios y Procedimientos para la distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 060-2010-EF, establece que la asignación para cada municipalidad provincial y distrital determinada sobre la base de los criterios de distribución del FONCOMUN, en ningún caso es menor al monto del FONCOMUN percibido en el ejercicio fiscal 2009, lo que no se aplica a las municipalidades provinciales y distritales cuyas circunscripciones estuvieron involucradas en la creación de nuevos distritos y/o provincias a partir del 1 de enero de 2010;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el INEI, mediante Oficio N° 4844-2018-INEI/DTDIS; la Dirección General de Contabilidad Pública, a través del Memorando N° 033-2020-EF/51.05; y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante Memorando N° 076-2019-EF/60.03; la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado

por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 060-2010-EF y en el Decreto Supremo N° 216-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el Año Fiscal 2020, a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Índices de Distribución

2.1. Los Índices de Distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2020 se aplican mensualmente a la recaudación efectiva.

2.2. Los Índices de Distribución constan de tres rubros:

- Asignación Provincial: que representa la asignación que recibe la municipalidad provincial para acciones del ámbito provincial.

- Asignación Distrital: asignación que corresponde a las municipalidades distritales, incluido el municipio del distrito capital (municipio provincial), para acciones en el ámbito del distrito respectivo.

- Asignación Total: En el caso de las municipalidades provinciales representa la suma de la asignación provincial y la asignación distrital, en el caso de las municipalidades distritales representa la asignación distrital.

Artículo 3. Otorgamiento a las municipalidades

3.1. Los recursos del FONCOMUN se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgan conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 060-2010-EF.

3.2. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM comunica a las municipalidades provinciales el monto transferido para las acciones de ámbito provincial, el mismo que debe ser publicado en el portal institucional de la PCM para conocimiento de las municipalidades distritales y de la sociedad civil de la jurisdicción respectiva.

Artículo 4. Ejecución de la asignación provincial

Debido a que la estimación del FONCOMUN tiene carácter anual, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, las municipalidades provinciales deben remitir a la Contraloría General de la República la información referida al destino de los recursos recibidos por concepto de la asignación provincial.

Artículo 5. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860052-1

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2020-EF/50**

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, que beneficia a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; siendo que, se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley, el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontado los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el INEI, mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, y por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 197-2020-MINEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2020, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal

institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1860053-1

Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2020-EF/10

Lima, 27 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 6 de febrero de 2020, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Conducta Empresarial Responsable, en la Reunión de la Red Regional de Puntos Nacionales de Contacto de América Latina y al Seminario en Conducta Empresarial Responsable y Contrataciones del Estado, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 3 al 5 de marzo de 2020;

Que, PROINVERSIÓN participa desde el año 2008 como organismo asociado al Comité de Inversiones de la OCDE, por lo que resulta importante para el Perú y a dicho organismo, tener una participación activa en las reuniones y colaborar con las funciones, iniciativas y solicitudes de información por parte del Comité de Inversiones de la OCDE;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en las citadas reuniones permite promover las actividades del Perú en materia de política de promoción y facilitación de inversiones y asimismo tomar conocimiento de las iniciativas y recomendaciones de la OCDE;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado de la señorita Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN en las referidas reuniones, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de citado organismo;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Lisbeth Angélica Loja Arroyo, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 7 de marzo de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.